

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada de la siguiente forma:

- -El demandado Andrés Felipe Marín Jiménez fue notificado al correo electrónico el 10 de mayo de 2023. (ver anexo 033 Cd Principal)
- -El apoderado del demandado dentro del término presentó excepciones previas (anexo 34), desistiendo del recurso de reposición presentado frente al mandamiento de pago el 29 de mayo de 2023 (*ver anexo 036*, *Cdo. Ppal*)
- -El apoderado del demandado dentro del término de traslado de la demanda presentó escrito de excepciones de mérito (*ver anexo 037, Cd Principal*).
- De las excepciones de mérito presentadas por la demandada se corrió traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante, mediante providencia del 21 de junio de 2023 (*ver anexo 038, Cdo. Ppal*).
  - El apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término legal otorgado, realizó pronunciamiento frente a las excepciones de mérito presentadas. (ver anexo 046).
  - -Igualmente, se informa que el demandante no ha realizado los trámites respectivos para notificar a los acreedores hipotecarios que fueron citados.
  - -La parte demandante descorrió el traslado de las excepciones de mérito invocadas.

Manizales, 19 de julio de 2023,

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO SECRETARIA



## 170013103002-2023-00097-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

## Auto de sustanciación No. 720

Auscultado el trasegar del presente proceso ejecutivo, promovido por el señor Luis Alfonso Gómez Velásquez en contra del señor Andrés Felipe Marín Jiménez, se avista la necesidad que la parte demandante cumpla con la juridicidad de las decisiones judiciales, y proceda a notificar a los acreedores que fueron citados en virtud del contenido del artículo 462 del CGP; ello para buscar la definición del conflicto, en la mayor medida posible en una sola decisión, atendiendo lo previsto en el artículo 463 del compendio procesal.

En efecto, teniendo en cuenta que se encuentra finiquitado el término del traslado de la demanda, y donde se presentó por parte del apoderado del señor Andrés Felipe Marín Jiménez, escrito exceptivo, procediendo la parte demandante a realizar pronunciamiento, cumpliéndose de esta manera las actuaciones previstas en el orden procesal, sería del caso entrar a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, si no fuera porque la parte demandante no ha realizado las gestiones pertinentes para notificar a los acreedores hipotecarios, tal como se le requirió en proveído del 21 de junio de 2023.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice las gestiones encaminadas a notificar la demanda a los acreedores hipotecarios Banco Davivienda S.A. y al señor Rubén Darío Osorio Gil, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el numeral primero del artículo 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

Jorge Hernan Pulido Cardona

Firmado Por:

## Juez Juzgado De Circuito Civil 002 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d953b43cb933fb9cafb9686029313249c322b23090287cc32d3d8ded7c5ec208

Documento generado en 01/08/2023 04:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica